

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MUNICIPIO DE CANÓVANAS
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0205

ASUNTO: *Orden Mostrar Causa*

ORDEN

El 2 de enero de 2025, Luma presentó *Moción Desestimación* en el caso de epígrafe.

El 27 de febrero de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la parte Querellante a expresarse sobre la *Moción de Desestimación* en un término de diez (10) días. Nunca se expresó.

El 18 de marzo de 2025, , el Negociado de Energía ordenó a la parte Querellante a mostrar causa en un término de diez (10) día por qué no deba desestimarse la Querello por incumplir las órdenes del Negociado de Energía y/o falta de interés.

El 1 de abril de 2025, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía *una Moción Informativa y en Solicitud de Término Adicional*, mediante la cual expresó que la Querella versa sobre unas facturas de cobro de energía eléctrica por unas instalaciones que deben estar incluidas como parte de la aportación de la Contribucion en Lugar de Impuestos (CELI). Por lo tanto, solicitó una extensión de término de treinta (30) días, para estudiar, analizar y prepararse sobre la *Querella* de epígrafe.

El 3 de abril de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la parte Querellante a presentar su posición mediante escrito en el término solicitado. Nunca se expresó.

Así las cosas, una vez mas se **ORDENA** al Querellante a mostrar causa en un término final de cinco (5) días por qué no deba desestimarse la *Querella* por incumplir las órdenes del Negociado de Energía y/o falta de interés.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón, el 9 de junio de 2025. Certifico además que hoy, 9 de junio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0205 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y legal@canovanasgov.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. José Ramírez Torres
Oficina de Asuntos Legales
Municipio de Canóvanas
PO BOX 1612
Canóvanas, PR 00729-1612



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de junio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

